

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL DE LIMA ESTE - VITARTE
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-HLEV-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO ANUAL DE PECHUGA DE PAVO PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL LIMA ESTE VITARTE

Ruc/código :	20423044765	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ALIMENTARIA ALEXCAR S.A.C.	Hora de envío :	18:44:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION: Se Observa que en la proforma de Contrato no se considera una cláusula de reajuste de precios. Que, resulta relevante precisar que en la actual coyuntura y realidad nacional que estamos viviendo las secuelas de la Pandemia COVID-19, que origina que los precios de los productos alimenticios y en especial los cárnicos se vengán incrementado rotundamente, logrando que exista una inestabilidad de precios ya que constantemente el alza de precios de los productos cárnicos podría ocasionar un perjuicio económico para los proveedores. En tal sentido y teniendo en cuenta lo manifestado, SOLICITAMOS AL DIGNO COMITÉ: Que considere agregar la cláusula correspondiente que prevé la posibilidad de reajuste de precios correspondientes al contratista conforme a la variación del índice de precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo a lo regulado en el 38.1 del artículo 38 Reajuste de Precios del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la PROFORMA DEL CONTRATO del Capítulo V PROFORMA DEL CONTRATO. QUE COMO SE PUEDE VERIFICAR, EN MUCHAS DE LAS BASES DE DISTINTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS LAS ESTAN INCORPORANDO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO V Literal: S/LIT Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART. 2 LITS. a), b), c) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, no es posible determinar un reajuste de precios, debido al número de personal, pacientes y número de regímenes de dietas a ser atendidos, y si a ello aplicamos el número de regímenes normales y dieto terapéuticos variables, por lo que al realizar un reajuste de precios se tendría que tomar en cuenta todos estos aspectos o variables lo cual implicaría tener de ambas partes una estructura de costos que demuestre tal incremento y/o disminución de costos, en tanto el reajuste sería según dicha variación de manera constante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE LIMA ESTE - VITARTE

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-HLEV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO ANUAL DE PECHUGA DE PAVO PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL LIMA ESTE VITARTE

Ruc/código : 20423044765

Nombre o Razón social : CORPORACION ALIMENTARIA ALEXCAR S.A.C.

Fecha de envío : 25/11/2024

Hora de envío : 18:44:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACION: En el CAPITULO I ¿ GENERALIDADES, 1.9 PLAZO DE ENTREGA, pag. 15

Dice: Los bienes materia de la presente se entregarán en el plazo de 03 días calendario al día siguiente de suscrito de contrato para la primera entrega. Para las demás entregas, se realizarán de acuerdo a la programación mensual elaborada por el Servicio de Nutrición y Dietética, la misma que será remitido mediante correo electrónico al contratista. Observamos este Requerimiento, en el extremo que para la entrega de los bienes no considera la entrega de la orden de Compra, es mas en ninguna parte de las bases administrativas está considerando la emisión de la respectiva orden de compra, ni para las entregas ni para el pago de la prestación, esta situación deja a los proveedores totalmente vulnerables debido a que estarían obligados a atender las entregas a pesar de que la entidad no cumpliera con los pagos respectivos de las atenciones ya efectuadas, toda vez que para efectuar el pago es necesario la presentación de la Orden de Compra respectiva.

Por tanto solicitamos al digno comité modificar las condiciones de plazo de entrega y que estas sean 03 días calendarios al día siguientes de suscrito el contrato y previa notificaciones de la orden de compra tanto para la primera entrega, como las sucesivas, de acuerdo al cronograma de entrega elaborada por el Servicio de Nutrición y Dietética, la misma que será remitido mediante correo electrónico al contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I - 1.9

Literal: S/LIT

Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART. 2 LITS. a), b), c) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente Los bienes materia de la presente se entregarán en el plazo de 03 días calendario al día siguiente de suscrito de contrato, previa notificación de la orden de compra, para la primera entrega. Para las demás entregas, se realizarán de acuerdo a la programación mensual elaborada por el Servicio de Nutrición y Dietética, la misma que será remitido mediante correo electrónico al contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null